

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

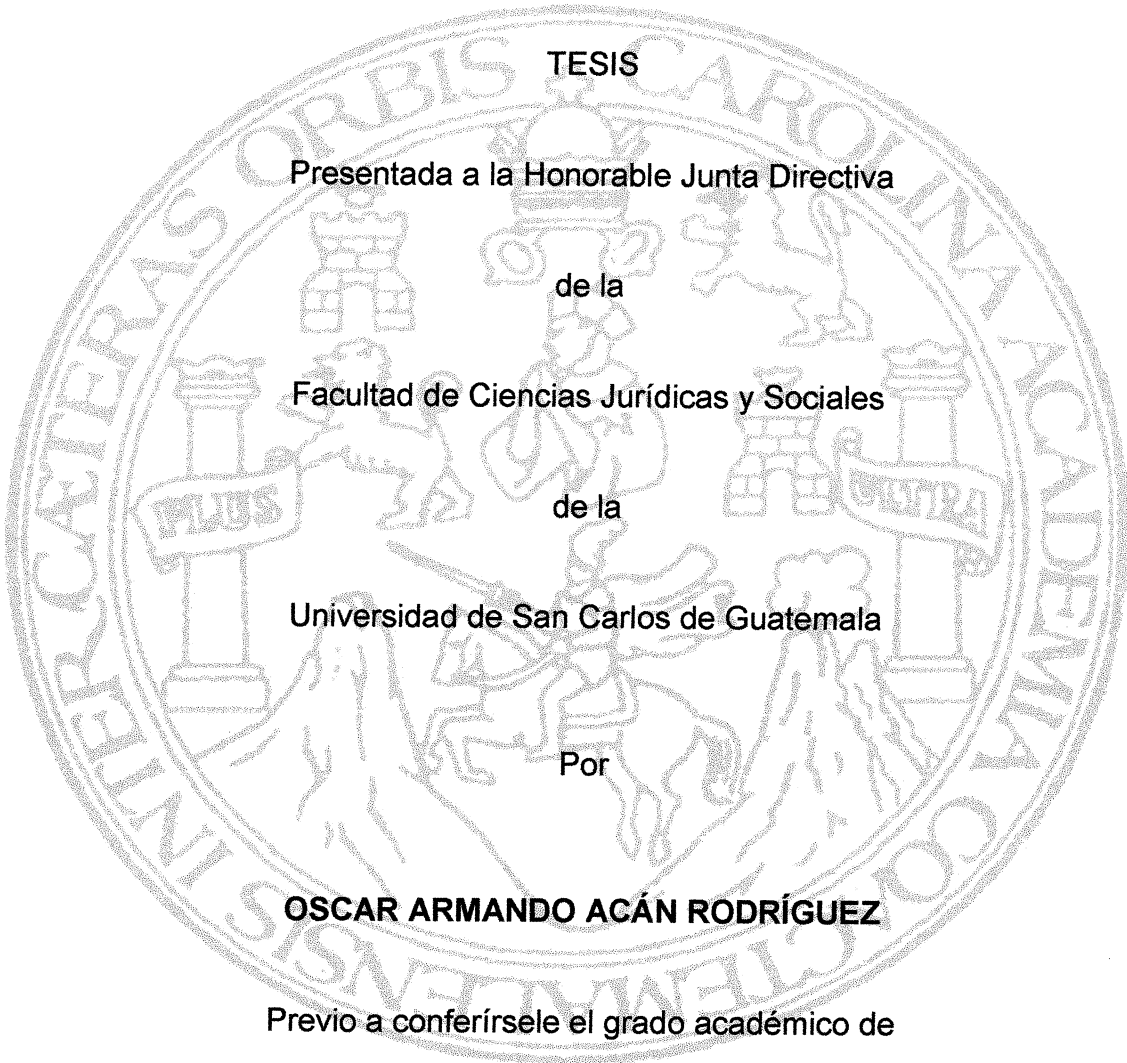
**LA FALTA DE PROCEDIMIENTO LEGAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS RELACIONES
FAMILIARES EN EL DERECHO DE FAMILIA**

OSCAR ARMANDO ACÁN RODRÍGUEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE PROCEDIMIENTO LEGAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS RELACIONES
FAMILIARES EN EL DERECHO DE FAMILIA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSCAR ARMANDO ACÁN RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Secretario: Lic. David Sentés Luna

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal: Lic. Urías Eliazar Bautista Orozco
Secretario: Lic. Crista Ruiz Castillo de Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de mayo de 2014.

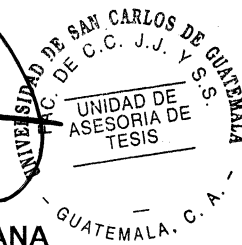
Atentamente pase al (a) Profesional, OLGA MAGALY HERRERA ALVAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OSCAR ARMANDO ACÁN RODRÍGUEZ, con carné 8312297,
 intitulado LA FALTA DE PROCESAMIENTO LEGAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS RELACIONES FAMILIARES EN EL
DERECHO DE FAMILIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 06 / 2018 f) Orellana
 Asesor(a)

LICENCIADA
Olga Magaly Herrera Alvarez
ABOGADA Y NOTARIA

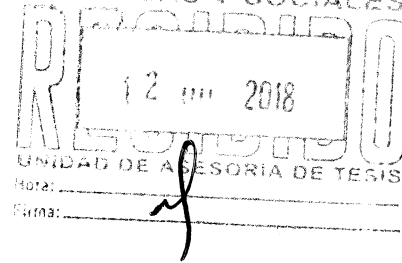


Licda. Olga Magaly Herrera Alvarez
Abogada y Notaria
Colegiada 8,322



Guatemala, 11 de julio del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Lic. Orellana Martínez:

Me es grato dirigirme a usted con el objeto de rendir dictamen de conformidad con el nombramiento a su cargo de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce en donde se me nombra asesora de tesis del bachiller **OSCAR ARMANDO ACÁN RODRÍGUEZ**, la cual se denomina: **“LA FALTA DE PROCESAMIENTO LEGAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS RELACIONES FAMILIARES EN EL DERECHO DE FAMILIA”**.


1. Durante el desarrollo de la tesis se abordó una temática de gran importancia, debido a que se señala la inexistencia de un procedimiento legal en la ejecución de las relaciones de familia.
2. Al redactar el contenido del trabajo de tesis el alumno demostró interés, seriedad, empeño y una rigurosidad científica a través del empleo de métodos y técnicas de investigación acordes y necesarios, habiéndose utilizado los métodos descriptivo, analítico y deductivo, así como también la técnica de fichas bibliográficas.
3. El sustentante tuvo el cuidado de utilizar un vocabulario propio de un trabajo de esta categoría, haciendo uso y consultando los diccionarios jurídicos necesarios, así como asistiendo a las bibliotecas del país a llevar a cabo las consultas necesarias.
4. El trabajo de tesis es de bastante interés para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general, siendo los objetivos que se señalaron puntuales y acordes con la realidad del país, así como también se puede indicar que la hipótesis formulada fue comprobada.
5. El contenido científico de la tesis es el correcto, así como es de importancia hacer mención que la introducción, márgenes, conclusión discursiva, redacción, metodología, técnicas de investigación y bibliografía empleadas se adaptan al tema investigado, habiendo llevado a cabo el estudiante las correcciones sugeridas. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **“LA FALTA DE PROCESAMIENTO LEGAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS RELACIONES FAMILIARES EN EL DERECHO DE FAMILIA”**. Se hace la aclaración que el sustentante no es pariente dentro de los grados de ley con la asesora.

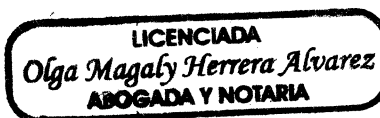
Licda. Olga Magaly Herrera Alvarez
Abogada y Notaria
Colegiada 8,322

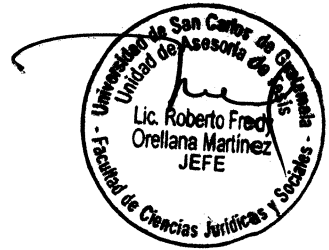


El trabajo de tesis reúne los requisitos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE.**

Atentamente.


Licda. Olga Magaly Herrera Alvarez
Asesora de Tesis
Colegiada 8,322



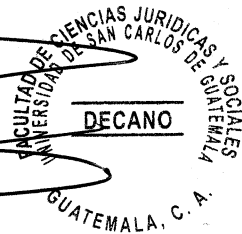


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OSCAR ARMANDO ACÁN RODRÍGUEZ, titulado LA FALTA DE PROCEDIMIENTO LEGAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS RELACIONES FAMILIARES EN EL DERECHO DE FAMILIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures of the Secretary and the Dean]





DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Para Él sea la honra y la Gloria, por todas las bendiciones recibidas a lo largo de mi vida, incluyendo la presente.

A MI ABUELITA:

María Gertrudys Acán, a quien le debo desde los cuarenta días de mi existencia, haber hecho de mí el hombre que hoy soy, por su ejemplo tesonero de trabajo, responsabilidad, honradez, dedicación y esmero, flores sobre su tumba.

A MIS PADRES:

José María Acán y Hilda Rodríguez Sandoval, por haberme dado la vida.

A MI HIJA:

Ludia Judith Acán Calderón, por ser mi motor, mi inspiración para luchar en la vida y encontrarle sentido a la misma, que la culminación de esta meta sirva de estímulo para que pueda alcanzar todas las tuyas, te amo hija linda eres mi mayor tesoro.

A:

Rosemary por su apoyo incondicional que siempre me ha demostrado, gracias por estar siempre a mi lado sobre todo en los momentos más difíciles.

A MIS PADRINOS:

Irma Molina Aroche y Miguel Ángel Molina, flores sobre tu tumba, gracias porque Dios me los concedió para ser mis padres terrenales y modelos de mi vida.



A MIS HERMANOS:

Elsa Elizabeth, flores sobre su tumba, Lesbia
Esperanza, José Roberto, Martha Ilusión, Ana
Patricia, Evelyn y Henry, Dios los bendiga.

A MIS AMIGOS:

Irma Corzantes y Hugo Archila, gracias por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera estudiantil, que sin ustedes no hubiera sido posible culminar mis metas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido obtener en sus aulas el conocimiento y el saber para enfrentarme a la vida.

A:

Nuestra Alma Mater, la gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, templo del saber, por la oportunidad de acogerme en sus aulas.

A:

Mi Guatemala inmortal, gracias por haber nacido en esta bella tierra del quetzal.



PRESENTACIÓN

Debido a la inexistencia de un procedimiento específico en la ejecución de las relaciones familiares fue necesario un estudio profundo del tema, el cual se abordó desde el punto de vista jurídico y social dentro del derecho constitucional y del derecho de familia, habiéndose realizado una investigación cualitativa.

La familia es la institución que asentada sobre el matrimonio enlaza en una unidad total a los cónyuges y sus descendientes, para que presidida por los lazos de autoridad y por el respeto permita la satisfacción, conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.

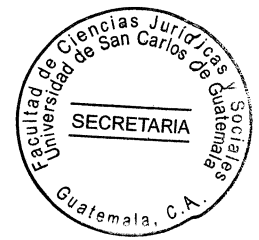
El objeto de la tesis dio a conocer la inexistencia de un procedimiento en la ejecución de las relaciones familiares. Los sujetos en estudio fueron la niñez afectada por las relaciones paterno-filiales. El aporte académico estableció la necesidad de reformar la legislación a efecto de establecer un procedimiento de ejecución riguroso en cuanto a las relaciones familiares en la sociedad guatemalteca.

El ámbito geográfico de la tesis abarcó los expedientes fenecidos de los juicios orales de las relaciones familiares sometidos a la jurisdicción del juzgado de primera instancia de familia de la ciudad capital de Guatemala; y el ámbito temporal, abarcó los años siguientes: 2012-2016.



HIPÓTESIS

El incumplimiento por parte del ex-cónyuge que ejerce la patria potestad de los menores hijos que se encuentren en su poder al no permitir que mantengan una relación paterno familiar con su progenitor vulnera el derecho de todo hijo y padre de comunicarse entre sí, haciendo necesario que se cree una norma jurídica mediante la cual los jueces de familia cumplan de forma inmediata con la restitución del derecho vulnerado a la parte más débil, sancionando a la parte que no cumple con el derecho universal de las relaciones familiares en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema la falta de procedimiento legal en la ejecución de las relaciones familiares en el derecho de familia fue comprobada y señaló la necesidad de que se reforme la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 para que se establezca un procedimiento coercitivo del cumplimiento de las sentencias emitidas por los juzgados de familia, y de esa forma garantizar la protección al núcleo familiar y establecer un sistema procesal de cumplimiento obligatorio.

Durante el desarrollo de la tesis fue empleada una metodología adecuada, habiendo utilizado los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, así como también la técnica bibliográfica.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1. Etimología.....	2
1.2. Importancia.....	4
1.3. Conceptualización.....	6
1.4. Reseña histórica.....	11
1.5. La familia como fundamento de la sociedad.....	16

CAPÍTULO II

2. Derecho de familia.....	19
2.1. Conceptualización.....	21
2.2. Principios.....	22
2.3. Características.....	27
2.4. Autonomía.....	28
2.5. El derecho de familia pertenece al derecho privado.....	29
2.6. Sujetos del derecho de familia.....	30
2.7. Contenido del derecho de familia.....	30

CAPÍTULO III

3. El proceso.....	33
3.1. Proceso y procedimiento.....	33
3.2. Actividad procesal.....	35
3.3. Parte formal y parte material.....	36
3.4. Capacidad, legitimación y representación.....	37
3.5. Terceros en el proceso.....	39
3.6. Principios del derecho procesal.....	39



3.7. Preclusión.....	43
3.8. La caducidad.....	44
3.9. Términos y plazos.....	46
3.10. Lugar del acto procesal.....	47

CAPÍTULO IV

4. Falta de procedimiento legal en la ejecución de las relaciones familiares en el derecho de familia en Guatemala.....	49
4.1. El matrimonio.....	52
4.2. Unión de hecho.....	55
4.3. El parentesco.....	56
4.4. Filiación.....	57
4.5. La adopción.....	58
4.6. Patria potestad.....	58
4.7. Inexistencia de un procedimiento legal en la ejecución de las relaciones familiares en el derecho de familia.....	59
4.8. Propuesta de reforma por adición al Artículo 9 de la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la falta de procedimiento legal en la ejecución de las relaciones familiares en el derecho de familia, las cuales al entrar en crisis tienen consecuencias de naturaleza jurídica, motivo por el cual es necesaria la intervención del órgano jurisdiccional competente para darle una solución a esa conflictividad, debido a que en la mayoría de ocasiones las resoluciones emitidas por dicho órgano no se cumplen por las personas que se encuentran obligadas, a pesar de estar ordenadas judicialmente por parte de las sentencias declarativas emitidas por los juzgados de familia como sucede en el caso de los padres que se encuentran separados o divorciados, así como en los que el progenitor que ejerce la patria potestad de sus menores hijos, no permitiendo que los mismos tengan una relación paterno-familiar con el otro progenitor.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de que la Constitución Política de la República de Guatemala contemple y garantice la protección social, económica y jurídica de la persona y de la familia y como consecuencia de ello que todos los organismos, instituciones y dependencias del Estado, entre ellas el Organismo Legislativo, como el ente creador de leyes en el país, así como el Organismo Judicial, como rector de la aplicación de las mismas, se encuentren obligados legalmente a velar porque se cumplan los preceptos constitucionales bajo la premisa que todos los guatemaltecos gozan de igualdad en relación a sus derechos y obligaciones como son las relaciones familiares en el derecho de familia. La hipótesis se comprobó y dio a conocer la importancia de que se regule un procedimiento específico para la ejecución de las relaciones familiares en Guatemala.

Si se busca la restitución de un derecho vulnerado en las relaciones de familia se tiene que entablar un juicio oral de relaciones familiares, lo cual conlleva una tramitación dilatada, un desgaste psicológico, moral y económico para la parte afectada y por ende perjudica de manera directa a los hijos menores de edad, a quienes se les vulnera su derecho de relacionarse con sus padres y obviamente el interés superior del niño se ve afectado, pues el mismo va en detrimento de su formación y desarrollo como persona, el



cual es un aspecto contemplado en la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos del Niño, ambos debidamente ratificados por el Estado de Guatemala, motivo por el cual es necesaria la propuesta de creación de una norma jurídica encargada de la regulación de esa situación, para que así las relaciones familiares se ejecuten en una forma pronta y eficaz.

Los métodos empleados fueron: el método analítico, mediante el cual se estudiaron las sentencias que ordenan las relaciones familiares proferidas por el juez de su familia, así como sus elementos, características y consecuencias jurídicas; el método sintético, con el cual se permitió el establecimiento de los objetivos de la tesis y de la conclusión discursiva a la cual se llegó y que se encuentra debidamente fundamentada; el método deductivo, que permitió el conocimiento de determinadas situaciones concretas que dieron a conocer la problemática actual; el método inductivo, confirmó la comprobación de la hipótesis; y el analógico o comparativo, se aplicó para dar a conocer la situación del sistema de administración de justicia en relación a las relaciones familiares.

Las técnicas utilizadas fue la bibliográfica mediante la revisión bibliográfica, hemerográfica y documental, con la cual se consultaron libros de texto, periódicos, revistas y documentos relacionados con el tema de la tesis.

El trabajo de tesis fue desarrollado en cuatro capítulos: en el primero, se analiza la familia, etimología, importancia, conceptualización, reseña histórica y análisis de la familia; en el segundo capítulo, se indica el derecho de familia, conceptualización, principios, características, autonomía, el derecho de familia como perteneciente al derecho privado, sujetos y contenido; en el tercero, se estudia el proceso, procedimiento, actividad procesal, parte formal y parte material, capacidad, legitimación y representación, terceros en el proceso, principios del derecho procesal, la preclusión, caducidad y lugar del acto procesal; y en el cuarto, se señala la falta de procedimiento legal en la ejecución de las relaciones familiares en el derecho de familia en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La familia

La familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a ser resguardada por el Estado. En la mayoría de países la conceptualización de familia y su integración ha cambiado de forma considerable durante los últimos años, sobre todo, debido a los avances ocurridos en los derechos humanos.

Los lazos esenciales que definen la familia pueden ser de dos tipos. El primero, consiste en vínculos de afinidad derivados del establecimiento de la unión reconocida a través de la sociedad; y los vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se llegan a establecer entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También, se puede diferenciar la familia, de acuerdo al grado de parentesco entre sus integrantes.

En la actualidad, desde diversos campos del conocimiento científico, se puede claramente constatar que la institución familiar ha sufrido una serie de cambios en su conformación y estructura, debido a que la misma interactúa y se encuentra bajo la sujeción de una serie de fenómenos sociales, además que va más allá de los miembros que la integran. Para poder precisar su función y significado dentro de la sociedad, se tienen que tomar en consideración sus características, de conformidad con su contexto sociocultural, discursos políticos, actividades de orden económico y cambios sociales, entre otros aspectos.



“Durante mucho tiempo, la familia ha sido y es tomada en cuenta como una institución esencial en la cual los seres humanos se tienen que desarrollar como entes socioculturales, motivo por el cual es de gran interés su conceptualización, debido a que su estructura y conformación ha tenido variaciones y es vital que se reformule la conceptualización de familia, para poder darla a conocer no como una institución estática, sino cambiante y por ende con las distintas necesidades a satisfacer”.¹

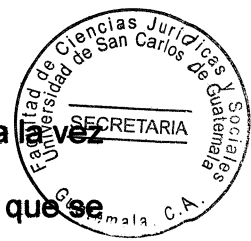
Las familias han cambiado, debido a que se han modificado los modelos existentes, los tipos de familia y la composición e integración interna con la cual cuentan, lo cual pone a la vista la necesidad de replantearla conceptualmente para que dé cuenta de su diversidad.

Los diversos fenómenos sociales tienen repercusión en la institución familiar y son el reflejo de los cambios demográficos como la reducción de las tasas de mortalidad y de natalidad, lo cual genera descensos en el ritmo del crecimiento demográfico. Además, como consecuencia de esos fenómenos, se generan cambios cualitativos y cuantitativos de las familias, tanto en su estructura como en su conformación, y en la forma de pensar y actuar. Todo ello se refleja en la población, lo cual repercute en el desarrollo social.

1.1. Etimología

“El término familia es procedente del latín *familia*, que significa un grupo de siervos y esclavos que son pertenecientes al jefe de la gens, que a su vez deriva de *famulus*, que

¹ Gudiel Enríquez, María Antonia. **Derecho de familia**. Pág. 56.



quiere decir siervo. El término indicado señaló su campo semántico para incluir a la vez a la esposa e hijos del padre de familia, a quien jurídicamente pertenecían, hasta que se acabó reemplazando a la gens".²

En su definición etimológica, el término familia hace referencia a un jefe y a sus esclavos y se trata de una unidad en la cual el patriarca toma decisiones, así como a su vez dicta órdenes.

Los seres humanos en su conformación como entes pertenecientes a la sociedad han estructurado relaciones que han permitido no únicamente su supervivencia, sino a la vez la posibilidad de integrar y desarrollar las sociedades como existen en la actualidad. En estas sociedades los seres humanos desarrollan sus vidas en grupos familiares que se encuentran integrados a partir de sistemas de parentesco, culturales, económicos y políticos.

Tanto el parentesco como la familia tienen que estudiarse desde las distintas perspectivas científicas y en los diversos momentos de la historia de la humanidad, para la comprensión del comportamiento de la sociedad.

El análisis y la observación de las familias en la actualidad abarca diversos aspectos tanto extrínsecos como intrínsecos que derivan de la variada complejidad de su conformación e integración.

² Baqueiro Rojas, Edgar y Rosalía Buenrostro. **Derecho de familia**. Pág. 54.



La conceptualización de la familia tiene que incluir variables tanto cualitativas como cuantitativas que permitan hacer referencia a los ámbitos socioculturales, históricos, políticos y económicos en que se inserta la institución en estudio, así como también aquellos aspectos que indican una serie de situaciones referentes a sus componentes, estructuración y formas de organización. Por ende, la institución de la familia se tiene que definir de acuerdo al contexto en el cual se desarrolle.

“No puede negarse la reestructuración que han tenido las familias desde hace tiempo, habiendo cambiado sus modelos, tipos, composición e integración interna. Por ende, es necesario que también se lleven a cabo modificaciones de los conceptos utilizados para su definición, para así dar cuenta de la nueva diversidad de esta institución esencial de la sociedad”.³

En dicho contexto es que se considera valedero y necesario llevar a cabo una discusión referente a la evolución y a los cambios que ha padecido la conceptualización de familia como la unidad de análisis y la manera en la cual ha ido respondiendo a los cambios sociales.

1.2. Importancia

La familia consiste en el componente principal de toda sociedad, de cada individuo que se encuentre unido por lazos de sangre o de afinidad en donde pueda proyectarse y

³ Montero Duhalt, Sara. **Derecho de familia**. Pág. 20.



desarrollarse. En dicho contexto familiar que inicia desde la infancia y la convivencia propia, es donde el ser humano adquiere habilidades y valores que lo ayudarán a superarse y dar a conocer los principios al momento de conformar su misma familia.

Los conocimientos aprendidos de sus padres y madres, y del resto de personas de su núcleo familiar son los modelos que necesitará la persona para el fortalecimiento de su identidad y las habilidades de comunicación y relación con la sociedad. Los lazos que hayan sido creados también serán de importancia en el desarrollo de su personalidad y la única manera de alcanzar la unión familiar es mediante la comunicación y comprensión entre sus integrantes.

La misma, consiste en el primer grupo humano con el cual tienen contacto las personas desde su nacimiento e incluye en su composición tanto de la familia nuclear como de la familia extendida. Con la primera designación se hace referencia a los dos padres y a los hermanos. En el concepto de familia extendida se incluye a quienes han ocupado el rol de familia nuclear de los padres, o sea, los abuelos y tíos, así como también vínculos un poco más lejanos.

Por su parte, la familia nuclear consiste en el primer grupo de pertenencia sin el cual sería bien difícil que una persona pudiera desenvolverse de forma adecuada en un mundo en el que necesariamente tiene que actuar con desconocidos. Por ello, es que se tiene que afirmar que la familia es la célula fundamental de la sociedad.



Prácticamente en todos los momentos de la vida la familia es primordial. Es la institución más adecuada para la transmisión de valores, de justicia y paz, así como también consiste en el ámbito mas propicio para el desarrollo de la personalidad. También, consiste en una fuente de protección, un lugar de contención y conservación entre las personas. Es el primer ámbito de convivencia entre los seres humanos.

El crecimiento acompañado de la familia consiste en una garantía de estabilidad, tradición y de contemplación a las circunstancias personales de cada uno. De hecho, uno de los pasos de mayor importancia en la existencia de cada uno de los seres humanos consiste en la decisión de dejar el hogar que lo albergó en familia desde su nacimiento para pasar a buscar una familia propia.

1.3. Conceptualización

“Familia es la institución fundamental de cualquier sociedad humana, la cual otorga sentido a sus integrantes y, a su vez, los prepara para que puedan afrontar las situaciones que se lleguen a presentar”.⁴

La familia es el determinante de carácter primario de una persona. Consiste en la reunión de individuos, unidos por los vínculos de la sangre, que habitan bajo el mismo techo o en un mismo conjunto de habitaciones con una comunidad de servicios.

⁴ Gutiérrez Juárez, Rosa Marleny. **La familia y su evolución**. Pág. 37.



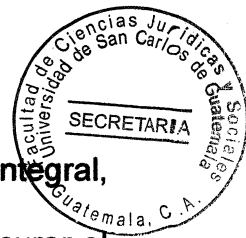
La misma, es tomada en consideración como un grupo unido por lazos de parentesco; y por ende, de las diversas formas de memoria familiar, donde se otorgará la aceptación de determinadas actitudes.

La familia puede ser conceptualizada como la institución integrada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos, en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Si se toman en consideración las tendencias de actualidad, se tiene que ampliar el concepto, debido a que esas uniones se presentan únicamente por vínculos de sangre cuando se cumplen los elementos de validez y existencia, como el relacionado a que se tiene que considerar una unión estable, pública y voluntaria, así como de que se cumpla con la obligación de resguardar a sus integrantes mediante la identificación en la comunidad en la cual se tienen que desarrollar e interactuar como un mismo núcleo solidario para esos efectos.

“Desde el punto de vista jurídico, la familia es el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos, a quienes el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones”.⁵

Pero, la realidad social y sus ajustes han impuesto la necesidad de concebir un concepto en sentido amplio y en dicho orden de ideas se ha podido hacer la afirmación que la familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y efectiva, en la cual se tienen que dividir las labores y obligaciones, por cuanto se hace a la satisfacción

⁵ Zapeta Hernández, Diego Rodrigo. **Fundamentos de derecho de familia.** Pág. 66.



de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral, así como la convivencia solidaria, de ayuda mutua y apoyo dirigido a lograr y procurar el desarrollo a nivel personal e integral de todos los integrantes del grupo familiar.

La familia es el grupo social primario sobre el cual descansa la organización social, y se encuentra integrada por un conjunto de las personas que se vinculan y enlazan en razón de la existencia de diversos tipos de relaciones, ya sea de naturaleza conyugal, de parentesco, u otras, como la adopción, con la finalidad de conservar y transmitir a las generaciones futuras sus principios, valores, usos, costumbres, educación, cultura, lenguaje y escritura, generando con ello la conformación de una sociedad sólida que es común a sus integrantes.

Ha sido tomada en consideración como la institución principal y la base de las sociedades humanas. También, puede anotarse que es una institución única, que constituye la unidad fundamental o grupo donde los seres humanos crean, aprenden y transmiten símbolos, tradiciones, valores y formas de comportamiento. Cuenta con la virtud de cuidar a sus integrantes mediante lazos de parentesco.

En la definición anotada se aprecia que la familia tiene la finalidad primaria de guiar a los integrantes que la componen, para posteriormente enfrentarse al entorno en el cual se tiene que desenvolver social y culturalmente, ante los diversos aspectos de orden político y económico.



“La familia es el ámbito principal de desarrollo de cualquier ser humano, debido a que constituye el fundamento en la construcción de la identidad, autoestima y esquemas de convivencia social elementales. Como núcleo de la sociedad, la familia consiste en una institución fundamental para la educación y el fomento de los valores del ser humano esenciales que se transmiten de generación en generación”.⁶

Es el lugar por excelencia, el más propicio e irremplazable para el reconocimiento y desarrollo del ser personal en su camino hacia la plena dignidad. En la misma, se presentan los primeros pasos del desarrollo del ser humano.

Es referente al ámbito donde los seres humanos nacen y se desarrollan, así como el contexto en el cual se tiene que construir la identidad de las personas por medio de la transmisión y actualización de los patrones de socialización. Es la unidad que representa todo un hogar o parte del mismo y se integra por todos sus integrantes emparentados por consanguinidad, adopción o matrimonio.

Esa conceptualización muestra a la familia, no como la unidad biológica o bien vinculada por un contrato social, sino como una institución que acepta a otros integrantes aunque no sean parte de esa consanguinidad.

La familia consiste en una entidad que ha demostrado sus capacidades de resistencia y flexibilidad, así como que ha resistido los embates e impactos de las transformaciones

⁶ Gudiel. **Op. Cit.** Pág. 90.



sociales manteniendo su presencia como célula esencial de la sociedad, y para llevarlo a cabo, se ha transformado diversificando su composición y estructura, así como cambiando los papeles y modelos de género.

En la sociedad guatemalteca, a pesar del tiempo, de los cambios sociales, tecnológicos y demográficos, la familia continúa siendo un referente vital, debido a que los lazos de parentesco continúan vigentes y los integrantes de esta institución acuden a ella para la solución de problemas y la búsqueda de apoyo.

La familia y el hogar son términos que con bastante frecuencia se emplean de manera arbitraria y confusa, pero los mismos se encuentran interrelacionados por el parentesco que se pueda dar en el hogar y por satisfacer las necesidades de quienes los integran.

El acercamiento al análisis de la familia, tomando en consideración una visión antropológica, se lleva a cabo desde el parentesco. Tanto la estructura como la dinámica de la familia se ha estudiado como elemento insustituible para llegar a la obtención de explicaciones de transformaciones sociales y fenómenos de adaptación y de resistencia cultural.

El parentesco es necesario para el estudio de la familia con la finalidad de visualizar sus cambios y transformaciones como adaptaciones mediante el tiempo. La demografía, por su parte, hace referencia a los tipos de familia, desde la construcción conceptual de la unidad doméstica. Los estudios de carácter demográfico tienen el objetivo de articular los



fenómenos y movimientos sociales que tienen repercusión de forma directa e indirecta en la familia. Al llevar a cabo la selección como objeto de análisis el concepto de familia desde las aproximaciones antropológicas y demográficas, se tiene que hacer una distinción entre los siguientes conceptos: unidad doméstica, familiar y hogar, debido a que con frecuencia pueden o no ser utilizados de forma arbitraria.

En Guatemala, hacer mención de la familia es bastante complejo, debido a que no únicamente abarca cambios y fenómenos sociales, sino una gran diversidad de costumbres y arreglos que lesionan su composición y estructura.

Las relaciones de familia o en la familia se pueden claramente explicar como el conjunto de deberes, derechos y obligaciones que existen y son exigibles, con motivo de los vínculos jurídicos generados por el derecho, entre los miembros de la familia. Esos vínculos se generan como consecuencia o efecto del matrimonio, el parentesco o el concubinato. Los supuestos jurídicos sobre los que descansan las relaciones familiares y que son elementos esenciales para el sano desarrollo integral de la familia son el respeto, la consideración y la solidaridad.

1.4. Reseña histórica

La familia a lo largo del devenir histórico ha sufrido una serie de modificaciones en donde los estudiosos del fenómeno social no se han puesto de acuerdo sobre su evolución histórica.

Las principales instituciones del ser humano se originaron en el salvajismo desarrollaron en la barbarie y maduración de la civilización en donde las diversas formas de familia se han presentado a lo largo de la evolución del género humano.

- a) **Consanguínea:** “Se basaba en la unión de parejas entre hermanos y hermanas, propios y colaterales en un determinado grupo. Este sistema familiar se presentó debido a la pobreza del lenguaje y por la indiferencia a los parentescos y fue conocido por las misiones americanas, en donde las tribus vivían en un completo estado de salvajismo”.⁷

- b) **Punalúa:** es el producto de la familia consanguínea, cuyo significado es socio y la misma tuvo lugar durante la época del salvajismo, y se presentó cuando los hermanos dejaron de unirse a sus mismas hermanas y parientes colaterales, para así tener parejas comunes de individuos pertenecientes a otros grupos. En este tipo de familia cada mujer era perteneciente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

Con esta familia se puede constatar la reprobación de las relaciones sexuales entre los hermanos. En ella, todos los hijos e hijas eran descendientes comunes del grupo, aunque siempre se indicaba un lazo mayormente estrecho entre la madre y sus descendientes. La comprobación de la existencia de la familia punalúa se ha

⁷ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 88.

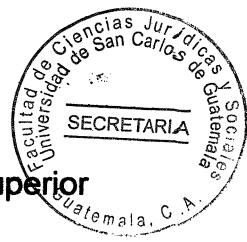


pretendido mediante las investigaciones antropológicas llevadas a cabo en el siglo antepasado en la Polinesia.

Los cambios de la familia a la familia punalúa se llevaron a cabo mediante la exclusión gradual de los hermanos y hermanas propias y colaterales. Pero, en ambas se presentaron las uniones por grupo, en donde la paternidad fue incierta, dando con ello lugar a la determinación de la filiación por la vía materna. De esa manera, se puede destacar al matriarcado como la primera forma de organización familiar, al solamente poderse saber certeramente quién era la madre de cada individuo.

- c) **Sindiásmica:** después de la familia punalúa apareció la familia sindiásmica, en el estado inferior de la barbarie. La misma, tiene características auténticas de un hombre con una mujer. Esa permanencia se establecía sobre todo en función de la procreación.

Dentro del núcleo familiar, la poligamia y la infidelidad ocasional era un derecho masculino, exigiéndose al mismo tiempo la más estricta fidelidad a las mujeres, mientras duraba la vida en común, castigándose cruelmente su adulterio. Este vínculo en determinadas ocasiones era efímero, a tal punto que debido a la voluntad de cualquiera de las partes podía darse por terminado. En relación a los descendientes, los mismos eran únicamente responsabilidad de la madre.



- d) **Patriarcal:** “De la familia sindiásmica continuó la patriarcal en el período superior de la barbarie, perdurando hasta después de la civilización, caracterizándose la misma por ser la agrupación de un número de personas libres y serviles, que integraban una familia sujeta a la autoridad paterna integrada con la finalidad de mantener la ocupación de tierras y criar rebaños completos”.⁸

Esta familia marcó el tránsito de la unión sindiásmica a la monogámica, con el poder exclusivo a cargo del hombre.

La misma, no se trata de una reconciliación entre el hombre y la mujer, por el contrario, consiste en una escena bajo la forma del esclavizar un género por el otro, por la proclamación de un conflicto entre los géneros, desconocido hasta entonces en la prehistoria.

- e) **Monogámica:** surge en el período superior de la barbarie hasta el día de hoy, constituyéndose mediante la unión exclusiva de un único hombre y una sola mujer, entre los cuales se tienen que establecer lazos conyugales que sean duraderos, imposibles de disolución para el mismo deseo de alguno de los cónyuges.

Sus rasgos característicos son la cohabitación exclusiva, debido a que cada individuo tiene que tener una misma pareja y por ende, prevalece la existencia de la fidelidad recíproca que debe existir.

⁸ **Ibid.** Pág. 102.



Se puede establecer que los orígenes de la familia pudieron haber tenido lugar en la promiscuidad primitiva, mediante las diversas formas de uniones plurales de la familia consanguínea y la punalúa, hasta una unión más o menos permanente como fue la sindiásmica, para después desembocar en la familia patriarcal, cuya característica esencial fue el poder paterno en relación con el resto de los demás integrantes del grupo, y por último en la monogámica.

La única respuesta lógica es la de que la familia tiene que progresar con la sociedad, y cambiar en la medida que la misma lo lleve a cabo, tal como ocurriera en el pasado donde se engendró el sistema social, lo cual reflejó la cultura de la misma.

- f) Moderna: la familia monógama se ha perfeccionado desde el inicio de la civilización y sensiblemente en los tiempos modernos, se tiene por lo menos que suponerla capaz de mayores perfeccionamientos hasta que se alcance la igualdad de género. Si en virtud del constante progreso de la civilización, la familia monógama en el futuro lejano no llegará a responder a las exigencias de la sociedad, no será posible por el momento predecir la naturaleza de su sucesora.

La estructura de la familia ha ido en evolución a lo largo de la historia de la humanidad, debido a los distintos factores de industrialización. Por su parte, la familia nuclear cabe indicar que era una de las más comunes en la época preindustrial.



La familia moderna ha cambiado en cuanto a su forma tradicional en la cuestión de funciones, ciclo de vida, roles y composición. La única función que ha sobrevivido a todos los cambios es la que abarca el afecto y apoyo emocional para con sus integrantes, en especial para con los hijos, las funciones que anteriormente eran llevadas a cabo por las familias rurales son en la actualidad hechas por instituciones debidamente personalizadas.

1.5. Prospectiva en el análisis de la familia

“La familia consiste en la unidad básica que rige el comportamiento de los seres humanos como espacio primario de socialización, y consecuentemente, de la formación ciudadana, siendo de gran interés el ámbito de las políticas públicas”.⁹

Los estudios que tienen relación con la aplicación de políticas vinculadas con las familias guatemaltecas han tenido bastante auge. Primero, fue por el interés de los científicos sociales, debido a los cambios que se podían visualizar en la realidad familiar, después por las exigencias por parte de los actores sociales y, por último, por los distintos gobiernos para darle una pronta solución a las exigencias sociales.

Durante la década de los años ochenta, se presentó una disminución bastante considerable en los apoyos que proporcionaba el gobierno para el desarrollo social, existiendo también la realización del número de defensa sin apoyo del gobierno.

⁹ Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil**. Pág. 80.



Para finales del siglo XX, las políticas públicas relacionadas con el desarrollo social a partir de la familia se aplicaron en cuanto al modelo de familia nuclear o tradicional, sin tomar en consideración que el modelo de familia nuclear no es el único que predomina en la sociedad guatemalteca.

La definición de familia ha padecido transformaciones radicales durante las últimas décadas. Por ello, para el siglo XXI se requiere de la existencia de políticas públicas familiares en las cuales se pueda expresar claramente la idea de que en la actualidad las personas integran sus familias de acuerdo con sus deseos y opiniones individuales, donde se tome en cuenta la participación de las mujeres y hombres, de forma equitativa. En la actualidad, la familia constituye la institución básica donde se desarrollan las nuevas generaciones, que en décadas posteriores serán el fundamento de la sociedad.





CAPÍTULO II

2. Derecho de familia

La familia es el primer grupo humano histórico y social, cuyos factores de índole biológico son determinantes para su conformación. Todos perciben, por un lado, la existencia individual de los seres humanos, lo que quiere decir que cada uno existe con una autonomía propia que le distingue de los demás. Por otro lado, se percibe la vinculación de unos de unos seres con otros, debido a que ninguno se desarrolla sino en relación con otros.

El ser humano es un ser sociable por naturaleza, de donde se indica la idea de relación, como una necesaria vinculación, ya sea ésta de tipo emocional, volitiva o legal entre personas, individuo y sociedad.

También, es de importancia que la familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento fundamental para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, mediante ella, la comunidad no únicamente se provee de sus integrantes, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan de forma satisfactoria el papel social que les corresponde.

“A lo largo de la historia la organización familiar de la humanidad ha ido atravesando por distintas etapas cumpliendo un papel de importancia en el desarrollo, no únicamente de



sus integrantes, sino de la comunidad en general, merced a la aparición de este vínculo se crean derechos y obligaciones, los cuales de acuerdo a las condiciones históricas, sociales y culturales de cada entorno social se han adecuando a los cambios estructurales que se presentan".¹⁰

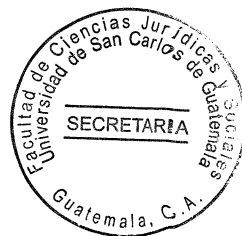
En la actualidad una de las principales obligaciones de los miembros de la familia es la satisfacción de necesidades básicas de aquellos que así lo requieran y que por sus condiciones particulares como la edad, estado de salud o situación económica no puedan llevarlo a cabo por sí mismos.

Se le considera como el conjunto de normas jurídicas y de instituciones que buscan la regulación de las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de una familia entre sí y en cuanto a terceros.

Esas relaciones se tienen que originar a partir del matrimonio y del parentesco. Se ha tomado en cuenta que el derecho de familia nace del derecho civil, pero, debido a que este último tiene su fundamento en la persona individual.

Además, las relaciones de familia no pueden quedar bajo la sujeción de criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, debido a que en la actualidad gran parte de la doctrina toma en consideración que es una rama de carácter eminentemente autónoma del derecho.

¹⁰ Zapeta. Op. Cit. Pág. 75.



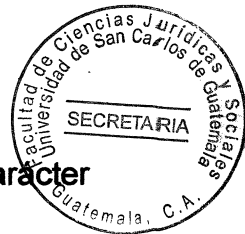
2.1. Conceptualización

Es el conjunto de disposiciones que se encargan de la regulación de las relaciones de las personas integrantes a la institución familiar entre sí y respecto de terceros, tanto en sus aspectos personales como patrimoniales.

El derecho de familia se refiere a las normas jurídicas de orden público e interés social que regulan y resguardan a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre el fundamento del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad del ser humano, en orden a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala que sean aplicables a la materia.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de la familia para con ellos y frente a terceros. Se encarga de resguardar a la familia como el elemento natural y esencial de la sociedad, que como constitucionalmente se establece requiere de protección al igual que sus integrantes.

Es decir, que el interés familiar se tiene que entender como el medio de protección de los intereses y derechos de los integrantes del núcleo familiar, sobre el fundamento de que se cumplan los fines familiares que consisten en la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, subsistencia, reproducción, filiación, relación afectiva, educación, unidad económica y la formación de un patrimonio como los fundamentales.



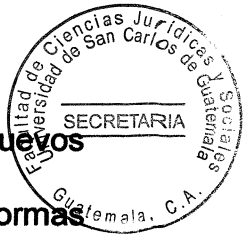
Es la parte del derecho civil que tiene por finalidad el análisis de las relaciones de carácter jurídico-familiar, relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores de edad e incapacitados. Además, constituye el eje central de la familia, el matrimonio y la filiación.

Uno de los problemas que afronta en derecho en estudio consiste en la indeterminación del concepto de familia y la asimilación del matrimonio a otros tipos de convivencia. Por ende, es necesario determinar la naturaleza de estas instituciones porque el derecho frente al hecho familia en su sentido más amplio es posterior. El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público.

De forma descriptiva se puede establecer que el derecho de familia es la rama particular del derecho que regula las relaciones familiares, las relaciones de los sujetos que tienen entre sí vínculos emergentes, o del parentesco consanguíneo, por afinidad o bien por adopción..

2.2. Principios

Los principios del derecho de familia son fruto de la incorporación de las progresivas reformas enunciadas, las cuales han sido generadas a la luz de los tratados sobre derechos humanos.



“Las profundas transformaciones del derecho de familia son determinantes de los nuevos principios, que se han ido configurando con el tiempo, no responden a reformas planificadas, ni a una legislación coherente, sino que, más bien, a intentar darle solución a problemas específicos.¹¹”

Los principios del derecho de familia son aquellos mandatos encaminados al juez para darle contenido a la legislación en casos concretos, es decir, para que sobre el fundamento de una determinada orientación se resuelva el caso, legislando en cada supuesto en particular, lo cual implica el reconocimiento, por parte del legislador, de sus limitaciones, en el sentido de que no puede prever todas las situaciones, y que tiene que depositarse la confianza en el juez para que adopte la decisión mayormente conveniente.

- a) Principio de protección a la familia: la importancia de la familia ha quedado consagrada en la mayor parte de los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos, siendo deber del Estado resguardar la seguridad social, dar protección a la población y a la familia, así como propender al fortalecimiento de la misma, promoviendo para el efecto la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas de participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

La familia es constitutiva de un lugar central y decisivo en la experiencia del ser humano. La identidad de los seres humanos se forja y desarrolla en la familia. Los

¹¹ *Ibid.* Pág. 105.



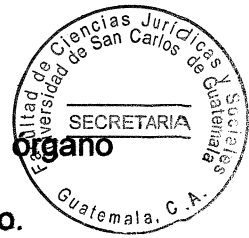
sentimientos de las personas se encuentran fuertemente asociados a la vida familiar, siendo ella un instrumento privilegiado de la socialización de las nuevas generaciones.

La defensa de la familia constituye una consecuencia de interés público en su protección legal, originada en su apreciación como institución social y se manifiesta en la tutela, en la indisponibilidad de las normas jurídicas del matrimonio como parte integrante del derecho de familia.

Las características relevantes derivadas de su consideración como institución social radican en la interdependencia entre las personas que la integran y su común sujeción a una finalidad superior, que legitima la indisponibilidad normativa.

En relación al deber estatal de dar protección a la familia, se puede afirmar que la norma constitucional obliga a todos los poderes del Estado, y en dicho sentido tanto el poder ejecutivo como legislativo se tienen que encargar de dictar normas jurídicas que integren el estatuto protector de la familia, y al poder judicial concretar dicha protección al aplicar la normativa específica.

El Estado cuenta con el deber jurídico y con la obligación de proteger a la familia y de propender a su fortalecimiento, como en su función administrativa mediante la aplicación de aquéllas y de las medidas específicas que tiene que adoptar en su misión de satisfacer las necesidades públicas concretas a través de la prestación de



bienes y servicios, pero también dicha obligación tiene valor sobre el órgano jurisdiccional y contralor, debido a que ellos son también órganos del Estado.

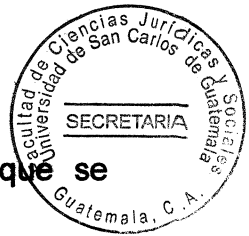
- b) Principio de protección al matrimonio: el matrimonio alcanza su consagración en los principales tratados relacionados con derechos humanos. Los hombres y las mujeres tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión a poder casarse y fundar una familia, así como a disfrutar de iguales derechos en relación al matrimonio, durante el mismo y en caso de su disolución.

“La facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial propio de la persona humana, si se tiene la edad para ello. El ámbito de protección durante la vigencia del matrimonio se genera a partir de una serie de efectos patrimoniales que la doctrina denomina estatuto protector del matrimonio”.¹²

- c) Principio de igualdad: la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por fundamento el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los integrantes de la familia humana.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, así como dotados de razón y conciencia, debiéndose comportar fraternalmente los unos con los otros. Las normas jurídicas tienen que ser iguales para todas las personas que estén en las mismas circunstancias y no se tienen que conceder privilegios ni

¹² Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 86.



imponerse obligaciones a unos que no beneficien o graven a otros que se encuentren en condiciones similares.

La igualdad entre hombres y mujeres es un principio que ha tenido bastante importancia para el desarrollo de los derechos civiles y políticos, con gran influencia de los instrumentos internacionales. En las relaciones familiares todavía quedan importantes diferencias con el régimen de sociedad conyugal.

El principio de igualdad lleva a que el contenido del derecho de familia y permite el desarrollo libre de la personalidad de los cónyuges que se traduce en que los hombres y mujeres tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y con relación a los hijos.

- d) Protección del más débil: con la tendencia de igualdad de los derechos, aparece la necesidad de proteger a las personas que están en una situación de especial indefensión o desamparo, que haga imperiosa la intervención del Estado mediante sus órganos, especialmente por la judicatura de la familia.

La debilidad puede encontrar su origen en diversas situaciones, como la violencia intrafamiliar, la vulneración de los derechos de la niñez o por motivos económicos, y puede lesionar a uno de los cónyuges, a los niños, incapaces o bien a los ancianos.

2.3. Características

El derecho de familia cuenta con varias características que son de importancia:

- a) **Contenido moral o ético:** es la rama jurídica que posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones fundamentalmente incoercibles.

Por ello, no existe posibilidad alguna de obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre.

- b) **Regula estados personales:** siendo a su vez una disciplina de estados civiles que se imponen *erga omnes*. Además, esos estados pueden ser los que originen relaciones patrimoniales, pero con modalidades particulares, debido a que son consecuencia de esos estados y, por ende, inseparable de ellos.

- c) **Predominio del interés social sobre el individual:** esta rama cuenta con un claro predominio del interés social o familiar en sustitución del interés individual. Ello, genera la existencia de normas de orden público, en relación a que se reduzca la autonomía de la voluntad y que se presenten relaciones de familia. Los actos de familia son habitualmente solemnes, o sea, necesitan de determinadas formalidades y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades.

2.4. Autonomía

La doctrina es coincidente en que el derecho de familia puede y tiene que ser una rama de carácter autónomo e independiente del derecho civil, debido a que su estructura, contenido y en la mayor parte de los casos, su tratamiento por el poder judicial así lo permiten.

Se presenta un criterio que permite la identificación de cuándo el contenido de un área del derecho puede ser tomado en consideración una rama jurídica autónoma. En dicho caso, el derecho de familia puede llegar a ser una rama autónoma del derecho civil, siempre y cuando se lleguen a actualizar todos y cada uno de los elementos que a continuación se señalan:

- a) **Autonomía legislativa:** para que exista un ordenamiento con la normativa específica de la materia.
- b) **Autonomía didáctica:** busca que en los planes y programas de estudio se establezca como asignatura específica.
- c) **Autonomía doctrinal:** que se desarrolle una investigación y publicaciones específicas relacionadas con el tema.
- d) **Autonomía judicial:** busca la existencia de tribunales y agentes del poder judicial que estén designados específicamente al conocimiento de asuntos del orden familiar.



2.5. El derecho de familia pertenece al derecho privado

Al ser la característica principal del derecho público la soberanía, que lleva implícito el reconocimiento de la situación que los sujetos, el Estado y los particulares o gobernados guardan en las relaciones jurídicas, que en este caso, es decir, en el derecho público, son de autoridad y subordinación tanto en el mundo material como en el jurídico, mientras que en el derecho privado las relaciones entre los sujetos, particulares son de igualdad y equidad y de normas que regulan el actuar jurídico y sus consecuencias entre los mismos.

El derecho de familia forma parte del derecho privado debido a la privacidad y contractualismo que caracterizan esta rama jurídica en cuanto a las relaciones entre particulares que se encuentran sustentadas en la autonomía de la voluntad, es decir, que las relaciones jurídicas que se establecen son libres y voluntarias entre las partes.

Las relaciones jurídicas entre los miembros de la familia se generan y surten efectos entre ellos y es justamente la consideración de los derechos y deberes recíprocos entre los sujetos de derecho familiar lo que designa y establece la igualdad jurídica entre los mismos, no la subordinación como en el derecho público, ya que éstos deberán ejercerse con solidaridad y consideración.

La realidad es que el derecho de familia por la naturaleza jurídica entre los sujetos y sus efectos forma parte del derecho privado y la intervención de los órganos del Estado solamente es auxiliar en la aplicación de intervención de los órganos del Estado en la



aplicación de las normas para el goce, ejercicio, reconocimiento y exigibilidad de los derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares.

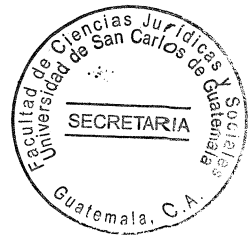
2.6. Sujetos del derecho de familia

Los sujetos del derecho de familia son los que a continuación se indican:

- a) Cónyuges y/o concubinos.
- b) Parientes.
- c) Personas que ejercen y están sujetas a la patria potestad.
- d) Adoptantes y adoptados.
- e) Tutores e incapaces.

2.7. Contenido del derecho de familia

El contenido del derecho de familia se encuentra determinado por las relaciones que se establezcan entre sus integrantes, es decir, entre los sujetos del derecho familiar que son los siguientes:



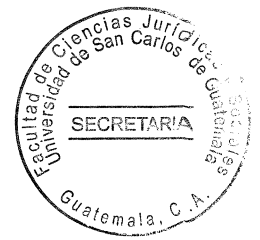
- a) **Matrimonio, divorcio y concubinato.**

- b) **Relaciones paterno-filiales, derechos, deberes y obligaciones.**

- c) **Parentesco, derechos, deberes y obligaciones.**

- d) **Menores, incapacitados y su protección.**





CAPÍTULO III

3. El proceso

Cuando se hace referencia al factor tiempo dentro del proceso, se tiene que entender que en su transcurso se generaran consecuencias que en la mayoría de ocasiones son de singular importancia para las partes que se encuentren involucradas en el mismo, pudiendo con ello beneficiarse o bien perjudicarlo, de conformidad con el caso. Por su parte, los plazos y términos judiciales resultan ser determinantes para agotar las diligencias propuestas tanto en tiempo como en forma y de cuyo desahogo dependerá el éxito o fracaso de las controversias.

3.1. Proceso y procedimiento

Los términos proceso y procedimiento son utilizados con frecuencia en el lenguaje jurídico como sinónimos, debido a la cercana relación que tienen. Ello, sin embargo, es equivocado, debido a que son conceptos completamente distintos, aunque no opuestos.

Todo proceso necesita para su desarrollo de un procedimiento, siendo el mismo un sendero que sigue el proceso para su desenvolvimiento, así como también se encarga de coordinar una serie de actuaciones positivas, las cuales tienen relación entre sí y se pueden a su vez entrelazar para la producción de consecuencias jurídicas.



Además, existen varios tipos de procedimientos, los cuales van a depender de la forma o del modo de actuar. Por ello, su conceptualización no siempre es referente a asuntos judiciales. Existen procedimientos de carácter administrativo y de carácter notarial, que encierran una serie de pasos que se tienen que seguir para lograr una finalidad.

También, existe la posibilidad de hacer referencia a los procedimientos judiciales, los cuales abarcan una serie de actuaciones de las partes que estén involucradas y de otros sujetos procesales, siendo su finalidad principal la impartición de justicia por parte del juzgador competente al caso concreto.

“Es de importancia hacer mención que una misma parte puede reunir al mismo tiempo en un juicio el carácter de parte actora y demandada. La parte actora será la que entable la controversia contra una persona y también puede ser demandado de manera simultánea, cuando el demandado produzca su contestación a la demanda, es decir, lo contrademande”.¹³

Como parte en el proceso se tiene que establecer a quien se encuentra directamente vinculado con la controversia y a quien pueda perjudicar o beneficiar, de manera inmediata la sentencia que se llegue a dictar.

Los sujetos procesales son las personas a quienes no les afecta el resultado de la sentencia o bien los acuerdos a los que pueden llegar los directamente involucrados, pero

¹³ Santa Cruz Alvarado, José Eduardo. **Teoría del proceso**. Pág. 50.



que también tienen intervención en el juicio, siendo ejemplo de ello el juez, quien como tercero imparcial tiene la función de dirigir el proceso y dirimir la controversia en su caso.

Otros sujetos procesales pueden ser los testigos, que son sujetos que saben a quienes les constan determinados hechos narrados, ya sea por la parte actora o bien por la demandada. Su testimonio tiene que ser corroborado por los actores y/o demandado. El Ministerio Público como sujeto procesal también tiene intervención en su carácter de representante social en los asuntos de carácter civil o familiar, entre otros.

3.2. Actividad procesal

El acto procesal consiste en un hecho voluntario lícito que tiene por finalidad directa e inmediata la constitución, el desenvolvimiento y la conclusión del proceso, sea que procedan de las partes o bien de sus auxiliares, del órgano judicial o de sus auxiliares o de terceros que estén vinculados.

El proceso consiste en un desarrollo de conductas, es decir, de actuaciones que tienen que desenvolverse en el tiempo. Un proceso debe ser dinámico, es decir tiene que encontrarse con un destino. La práctica jurídica enseña que el lapso que dura un proceso se encuentra en plazos y términos.

“Por norma general, todo proceso está dividido en dos etapas: la de instrucción, cuya finalidad radica en instruir al juez para que se encuentre en la aptitud de producir un juicio

de valor que dirima la controversia planteada en una sentencia; y la segunda, que se encuentra bajo la dependencia de manera directa del juez, quien es el encargado de valorar lo propuesto por las partes, los medios probatorios y el resto de circunstancias, para de esa manera decidir a quién se le puede conceder la razón, o sin ninguna de las partes la tiene".¹⁴

Por su parte, el tiempo que se lleve el desenvolvimiento de cada una de esas etapas es variable, debido a que la legislación puede tener variaciones en ese sentido, debido a que los plazos y términos no sufren variaciones, y son prorrogados o modificados por la misma carga de labores que tiene el juzgador.

Debido a lo indicado, no es posible llevar a cabo la proyección de tiempos que sean exactos para el desarrollo de cada diligencia desde su inicio y hasta que se llegue a dictar la respectiva sentencia.

3.3. Parte formal y parte material

Se llama parte material en un proceso a aquélla que es titular del derecho reclamado o, bien, a la parte que resulta ser la obligada. Es posible hacer la afirmación que, en sentido material, será aquélla en el caso del demandado y es por ese motivo que la parte material está directamente vinculada con el proceso.

¹⁴ Ibid. Pág. 60.



La sentencia que se dicte podrá favorecerle o perjudicarlo. En cambio, la parte formal es aquella que representa a la parte material o titular de la acción, es decir, de su representante.

3.4. Capacidad, legitimación y representación

La capacidad, la legitimación y la representación no son sinónimos, debido a que existen diferencias que permiten hacer la distinción de estos términos entre sí como se indica a continuación.

La palabra capacidad es utilizada para denominar distintas circunstancias. Dentro del campo legal es referente a la aptitud para ser sujetos de derechos y de obligaciones. En términos generales abarca el goce y ejercicio. El primero, es el goce y es la aptitud con la cual se cuenta, o sea, para ser titular de un derecho.

La capacidad de ejercicio, por regla general, se obtiene al cumplir la mayoría de edad y será precisamente la facultad de poder ejercitar los referidos derechos de forma personal o bien, de cumplir con las obligaciones a las cuales una persona se ha comprometido de manera directa y no por conducto legal.

Para la intervención de un juicio no siempre se tienen que reunir ambas capacidades, debido a que un menor de edad puede acudir ante la presencia judicial a rendir su correspondiente testimonio, con la asistencia de su padre o tutor, o bien, en el caso de los



mayores de edad, pero privados de su capacidad de ejercicio, pueden intervenir en un juicio debidamente asistidos por su representante legal.

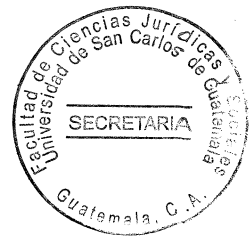
Con independencia de que se goce de ambas capacidades, o bien, de una misma, para intervenir en el juicio es necesario contar con la capacidad procesal, la cual es la aptitud de intervenir en un proceso de manera activa o pasiva.

“La legitimación consiste en una cualidad que corresponde tanto a las partes dentro del proceso como también a sus representantes, por medio de ella, ambos actúan valederamente, ya sea defendiendo su derecho o bien representando los intereses de otra persona”.¹⁵

Por último, se le denomina representación a la facultad que tiene un sujeto para poder suplir a otro. En términos jurídicos, es de importancia indicar que es referente a intervenir en nombre de una persona o personas en específico, de quien se ha obtenido precisamente esa autorización.

Por lo general, los abogados siempre acuden a un juicio representando a la parte que les haya contratado para esa finalidad. Además, de asistir a la misma debidamente dentro del proceso, también tienen que comparecer a juicio en nombre del actor, o del demandado, de conformidad con el caso.

¹⁵ Girón Rubio, Sandra Alejandra. **El proceso**. Pág. 82.



3.5. Terceros en el proceso

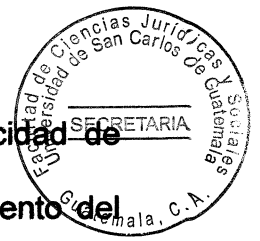
El término tercero, hablando jurídicamente se comprende como la persona que no interviene en la celebración de un acto jurídico, y que además no se encuentra representada legal o convencionalmente en el mismo.

Será tercero todo quien no se encuentre formando parte directa del juicio, o sea, no será ni actor, ni demandado, sino que podrá ser testigo, un perito o bien otra figura. Aun cuando no tiene interés en el juicio, el tercero es el llamado a intervenir en el mismo por alguna circunstancia especial y de alguna forma tiene conocimiento de los hechos controvertidos o, bien pueden emitir una opinión al respecto de ellos.

También, tendrá la calidad de tercero el sujeto de quien en determinadas ocasiones la legislación exige su llamamiento, debido a que pueda perjudicarle la sentencia que se llegue a dictar.

3.6. Principios del derecho procesal

Los principios del derecho procesal o principios procesales son las reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional en el sentido de originarlos, determinando para el efecto que sean sustancialmente como son.



De otra manera, se puede indicar que son los criterios que inspiran la capacidad de decisión y de influencia del órgano jurisdiccional y de las partes en el surgimiento del proceso, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación.

Consisten en reglas generales que se siguen por numerosas disposiciones que establecen reglas concretas. Como tales, son la fuente de inspiración de los actos procesales concretos, y al mismo tiempo, de normas generales y abstractas como las normas legislativas de derecho procesal.

“Estos principios tienen interés en la organización por el legislador de un determinado ordenamiento procesal, en la integración normativa y en la interpretación del derecho. En otro sentido, toda ley procesal, todo texto particular que regula un trámite del proceso es, en primer término, el desenvolvimiento de un principio procesal”.¹⁶

Los principios procesales a lo largo de la historia han ido cambiando, siendo admitidos o rechazados a su aplicación de acuerdo a la situación de los hechos en un momento histórico dado, en los que toda reforma al sistema procesal es tendiente a la instauración de los principios distintos de los anteriores.

- a) Principio de igualdad: se refiere a que los interesados principales del proceso tienen que ser tratados de manera igualitaria, es decir, que todos los litigantes tienen que contar con las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que

¹⁶ De Pina, Rafael. **Principios del derecho procesal**. Pág. 39.

ninguno se encuentre en situación de inferioridad, porque la situación de partida no es igual ya que la parte activa está en una situación más favorable que la parte pasiva, pero una vez iniciado el proceso tiene que ser homogénea.

- b) Principio dispositivo: es el que hace referencia al deber que tienen los jueces para decidir con lo alegado y probado en autos, es decir, que su convicción tiene que ser procedente de lo estrictamente reclamado y alegado por las partes dentro del proceso.

- c) Principio de legalidad: “Consiste en que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso, incluso las disposiciones del tribunal tienen que estar contenidas en la norma, tomando en consideración que no se puede aplicar la norma o prohibir una acción a la sociedad si la misma no se encuentra regulada, por ende, el principio de legalidad le otorga un orden lógico y estratégico para la solución de conflictos”.¹⁷

- d) Principio de economía procesal: se busca que el proceso se encuentre sin errores desde el momento de su inicio, para evitar con ello costos que sean innecesarios al Estado y a las partes lesionadas.

- e) Principio de buena fe y de lealtad procesal: consiste en un principio que impone a todos los sujetos partícipes del proceso la obligación de actuar con lealtad y buena

¹⁷ *Ibid.* Pág. 43.



fe procesal ajustando su conducta a la justicia y al respeto entre sí, **debiendo evitarse** cualquier conducta fraudulenta o dilatoria del proceso.

- f) **Principio de publicidad:** es el principio que se traduce en que todo proceso tiene que ser público a excepción de los casos en que la legislación establezca lo contrario. La publicidad puede ser interna, en el caso de que el conocimiento de los actos procesales únicamente es permitido a las partes intervinientes, o puede ser externa, cuando el conocimiento es de todas las personas.

Además, el conocimiento público del proceso y sus actuaciones puede ser inmediato, esto es, que se conoce en el momento en que se lleva a cabo, o diferido si el conocimiento se da de forma mediata, es decir, que se da tiempo después de llevada a cabo la actividad o una vez finalizado el proceso. La contraparte o principio opuesto al principio de publicidad consiste en el principio secreto o reserva de las actuaciones procesales.

- g) **Principio de derecho a la defensa:** el concepto del debido proceso envuelve de manera comprensiva el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías a los derechos de goce cuyo disfrute satisface de forma inmediata las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficiencia.



- h) Principio de onerosidad: es adverso al principio de gratuidad. Generalmente, las actuaciones dentro de los juicios especialmente de orden civil son cobrados las costas y gastos procesales.

3.7. Preclusión

Es la pérdida, extinción o caducidad de una facultad o potestad procesal por no haber sido ejercida a tiempo. El fundamento de la preclusión se encuentra en el orden consecutivo del proceso, es decir, en la especial disposición en que se han de desarrollar los actos procesales.

Para algunos ese orden consecutivo es estrictamente legal, mientras que para otros es jurídico, esto es, abierto a distintas fuentes, pero sometido al principio de legalidad. También, es necesario que el orden consecutivo requiere que sea correcto, es decir, que no se trate de cualquier orden.

Así se llama a la pérdida de los derechos procesales que tienen las partes, por no haber sido ejercitados en tiempo y forma, es decir, en la oportunidad que tuvo la legislación para ese efecto.

Existe la posibilidad de hablar de preclusión cuando se vence íntegramente un plazo para contestar la demanda, o bien cuando se tiene un plazo para ofrecer medios de prueba, o para indicar cierta prevención formulada por parte del juez, entre muchas acciones.



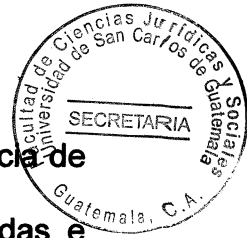
Con respecto a la posibilidad de una preclusión *pro iudicato*, se comprende que los plazos no están puestos de forma extintiva contra los jueces. Sin embargo, debido a la posibilidad de afectación por parte de los jueces a los valores protegidos por el derecho, se han logrado establecer situaciones preclusivas dirigidas a las potestades jurisdiccionales.

3.8. La caducidad

La caducidad en derecho es una figura mediante la cual se presenta la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.

Al igual que la prescripción, la caducidad se integra de dos aspectos: el primero, es la no actividad e inacción del sujeto para ejercer su derecho de acción jurídica y la única forma de evitar la caducidad de la acción es estableciéndola formalmente ante la instancia judicial competente; y la segunda, es referente a que la prescripción extingue la acción o el procedimiento iniciado, o sea, la caducidad operada en primera o única instancia no extingue la acción, la cual puede llegar a ejercitarse en un nuevo juicio, ni perjudica las pruebas que se hayan producido, las cuales pueden hacerse valer en aquél.

La caducidad operada en instancias ulteriores acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida. La misma, comprende la reconvención y los incidentes, pero la de éstos no afecta la instancia principal.



“Es referente a la pérdida de todos los derechos procesales debido a la inexistencia de actuaciones o bien a la inactividad de las partes que se encuentren involucradas e interesadas en el litigio”.¹⁸

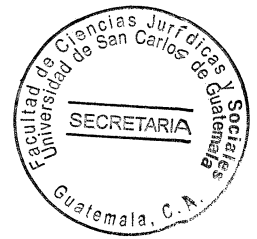
En la mayoría de ocasiones la parte demandada resulta ser la menos interesada en que el juicio se concluya de manera simplificada o breve, por lo que, en muchos de estos casos la carga de la actividad procesal está a cargo de la parte actora, la cual si se encontrará interesada en que el juez determine a quién le asiste la razón en una controversia.

Los plazos para que se pueda dar a conocer la caducidad van a variar de acuerdo al procedimiento, y también están bajo la dependencia del asunto del cual se esté haciendo referencia.

Es oportuno señalar que la caducidad no provoca la pérdida de los derechos de fondo, o sea, la persona no pierde su derecho de demandar, motivo por el cual la acción se puede volver a plantear dentro de un proceso distinto.

Por su parte, la caducidad puede operar hasta antes de que el juez dicte la respectiva sentencia, y una vez que ello se haya realizado, el litigio decidido ya no puede ser objeto de caducidad, lo cual tiene que operar en estos casos y es una figura que se llama prescripción.

¹⁸ Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal civil**. Pág. 29.



3.9. Términos y plazos

Estos dos conceptos al igual que el proceso y el procedimiento se emplean con frecuencia a forma de sinónimos, sin analizar si esa equivalencia es la más adecuada o no. Ello, con la finalidad de evitar que esta práctica continúe. Cuando los profesionales del área jurídica utilizan el vocablo término realmente están haciendo referencia a los plazos, es decir, a los lapsos en los cuales es oportuna y procedente la realización de determinados actos procesales.

El término consiste en el momento señalado como necesario para llevar a cabo el acto. El mismo, se tiene que desarrollar justamente en el lapso que haya sido indicado para ese efecto, de lo contrario, esa actuación no puede llevarse a cabo valderamente con posterioridad y pierde por ende su eficiencia legal.

Una contestación de la demanda que sea presentada de manera extemporánea da como resultado que se tengan por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que haya sido instaurada en contra del demandado, pero, también que el juez tome como rebeldía de parte del propio demandado, por lo que se encargará de la imposición de medidas de apremio en el caso de que esta rebeldía se llegue a actualizar.

Los términos son de fundamental importancia para las partes, debido a que en muchas ocasiones un buen juicio puede llegar a perderse por la inexistencia de observancia en el tiempo.



El plazo consiste en el espacio de tiempo en el cual puede llevarse a cabo un acto como sucede con la contestación de una demanda. La legislación determina el tiempo para la contestación al demandado después de la fecha de su notificación.

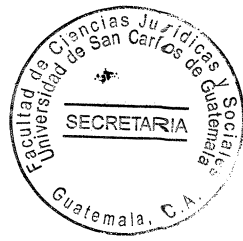
El mismo, consistirá en un período con el cual el demandado cuenta para dicha actuación, pudiendo llevarlo a cabo dentro del primer día. De cualquier manera, la actuación es valedera, pero una vez ejercitada esa actividad, no puede volverse a llevar a cabo.

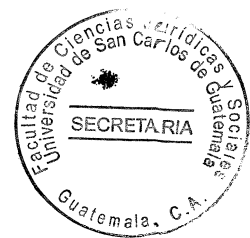
3.10. Lugar del acto procesal

Es de importancia la determinación del lugar en el cual se desarrolla la actividad procesal y por regla general la legislación aplicable al proceso tiene que ser aquella en la que se encuentra llevando a cabo el desarrollo del mismo.

“Puede suceder que una de las partes radique fuera del lugar del juicio. En ese caso, el juez se encargará de enviar un exhorto al juez del domicilio del demandado, para que por su conducto se practique que le requirió la práctica de las mismas, para que puedan ser adheridas al expediente principal, o sea, a aquél en el cual se encuentra desarrollando la actividad principal dentro del proceso correspondiente. Lo mismo, puede suceder con la prueba en la cual se interroga a los testigos, y se tenga que acudir al examen en algún lugar, entre otras circunstancias”.¹⁹

¹⁹ **Ibid.** Pág. 59.





CAPÍTULO IV

4. Falta de procedimiento legal en la ejecución de las relaciones familiares en el derecho de familia en Guatemala

En la actualidad no existe un procedimiento legal y coercitivo en la ejecución de las relaciones familiares en el derecho de familia, a pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala establece los principios protectores hacia la persona humana y la familia.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 47: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.



El Artículo 57 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula, garantiza, protege y promueve la organización de la familia sobre el fundamento del matrimonio, así como también se encarga de reconocer la unión de hecho. Pero, en la actualidad no se ejerce ese derecho de protección a la familia, sobre todo en el caso de los padres separados o divorciados que por egoísmo, o por cualquier otro tipo de interés del ex-cónyuge de no querer que los hijos mantengan una relación materna o paterna familiar con sus descendientes, vulneran el derecho de su hijo de relacionarse con sus progenitores.

El Artículo 167 del Código Civil Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala regula: “Obligación de los padres separados. Cualesquiera que sean las estipulaciones del convenio o de la decisión judicial, el padre y la madre quedan sujetos, en todo caso, a las obligaciones que tienen para con sus hijos y conservan el derecho de relacionarse con ellos y la obligación de vigilar su educación”.

El Artículo 199 del Código Civil Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala regula: “Paternidad del marido. El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.

Se presume concebido durante el matrimonio:

- 1º. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados, y
- 2º. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio”.

El Decreto Ley 206 Ley de Tribunales de Familia fue decretado el uno de julio del año 1964, durante el gobierno de facto del Coronel Enrique Peralta Azurdia, y el mismo instituyó los tribunales de familia con jurisdicción privativa para conocer todos los asuntos relacionados con la familia.

La Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 regula en el Artículo 8: “En las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los tribunales de familia, rige el procedimiento oral que se rige en el Capítulo II del Título II del Libro II del Código Procesal Civil y Mercantil. En las cuestiones relacionadas con el derecho de alimentos, los tribunales de familia emplearán además el procedimiento regulado en el Capítulo IV del Título II del Libro II del Código Procesal Civil y Mercantil”.

El Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 regula: “Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; y para el efecto dictarán las medidas que consideren pertinentes. Asimismo están obligados a investigar la verdad en las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen



necesarias, debiendo interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

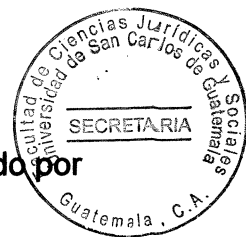
De acuerdo con el espíritu de esta ley, cuando el juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación del proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía”.

También, el Artículo 13 de la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 regula: “Los Jueces de Familia estarán presentes en todas las diligencias que se practiquen en los casos que conozcan. Deberán impulsar el procedimiento con la mayor rapidez y economía, evitando toda dilación o diligencia innecesaria, el impondrán, tanto a las personas renuentes como al personal subalterno, las medidas coercitivas y sanciones a que se hagan acreedores de conformidad con la ley”.

4.1. El matrimonio

El matrimonio es una institución social que se encuentra presente en las diversas culturas, establece un vínculo conyugal entre personas naturales, es reconocido y consolidado por medio de prácticas comunitarias y normas legales, consuetudinarias, religiosas o morales.

“La unión matrimonial establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen de estos derechos y obligaciones que varían considerablemente de acuerdo a las normas jurídicas que lo regulan en cada sociedad. El matrimonio consiste



en una realidad que tiene su propia forma de ser, que puede y tiene que ser regulado por el ordenamiento jurídico, pero no es creado ni definido por las leyes”.²⁰

Las normas del matrimonio se encuentran vinculadas con aquellas que norman las relaciones, la reproducción y la filiación de los hijos, de acuerdo con las reglas del sistema de parentesco vigente. El matrimonio acostumbra encontrarse en estrecha relación con la familia y en algunos casos constituye el núcleo de la misma. Las reglas relacionadas con la finalización del matrimonio incluyen aquellas referidas al divorcio.

De manera tradicional el matrimonio se concretaba sin tomar en consideración la voluntad de los contrayentes, inclusive contra la voluntad de los mismos o por la fuerza, muchas veces legitimando la posesión forzada de las mujeres por parte de los hombres.

En las sociedades de actualidad existen dos formas principales de matrimonio que son el matrimonio civil y el matrimonio religioso. En el primer caso, son las leyes del Estado las que establecen los derechos, deberes y requisitos; mientras que el segundo caso, son las normas o costumbres de la religión bajo la que se celebra. La coexistencia de ambas formas y el reconocimiento de su validez varían de acuerdo a cada sociedad.

El Artículo 78 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “El matrimonio, institución social. El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente,

²⁰ Chávez Ascencio, Manuel. **Relaciones jurídico-familiares**. Pág. 140.



con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 79: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez”.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 92: “Funcionarios que pueden autorizar el matrimonio. El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, o por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión. También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde”.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 93: “Formalidades. Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia o de cualquiera de los contrayentes, quién recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes, que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de



capitulaciones matrimoniales, y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona”.

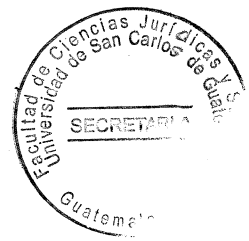
4.2. Unión de hecho

“Una pareja de hecho, asociación libre o unión libre como también se le denomina a la unión de hecho es la unión afectiva de dos personas físicas, con independencia de su orientación, con la finalidad de convivir de manera estable, en una relación de actividad análoga a la conyugal”.²¹

Debido a la vinculación únicamente afectiva y de convivencia entre los componentes de las parejas de hecho, que en ocasiones conlleva una dependencia económica análoga a la del matrimonio, algunos ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de regularlas para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en determinadas situaciones.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 173: “La unión de hecho de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco”.

²¹ Montero. **Op. Cit.** Pág. 30.



4.3. El parentesco

Consiste en el vínculo que existe entre dos personas por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad. En sentido estricto, es el vínculo que une a las personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se encuentran unidas por una comunidad de sangre.

En sentido amplio, se puede indicar que es la relación o unión de varias personas por virtud de la naturaleza o la ley; y en particular, se puede señalar que es el nexo jurídico que se presenta entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 190: "Clases de parentesco. La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes pero no forman grado".

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 191: "Consanguinidad. Parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor". El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 192: "Afinidad. Parentesco de afinidad es el vínculo que uno a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos".



El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 193: “Grado. El parentesco se gradúa por el número de generaciones, cada generación constituye un grado”. El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 194: “Línea. La serie de generaciones o grados procedentes de un ascendiente común forman línea”.

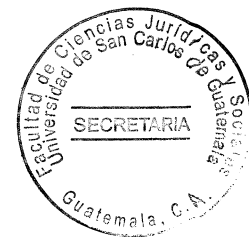
4.4. Filiación

“Es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o bien por un acto jurídico. En términos generales se puede indicar que comprende el vínculo jurídico que existe entre los sujetos llamados ascendientes y descendientes, sin limitaciones de grado, es decir, entre personas que descienden unas de las otras”.²²

Del carácter estrictamente jurídico de la relación de filiación se desprenden determinadas consecuencias. En primer lugar, puede darse que no toda persona tenga una filiación o un estado filial.

En segundo lugar, se tiene que indicar que puede perfectamente no coincidir con la filiación legal, toda vez que el derecho extrae un efecto de tipo jurídico del primero que no siempre es idéntico. La misma, puede ser tomada en consideración desde dos perspectivas que son: como una relación jurídica determinada entre un padre y un hijo, y también como un estado civil.

²² Brañas. Op. Cit. Pág. 135.



4.5. La adopción

“Jurídicamente, se comprende a la adopción o filiación adoptiva como el acto jurídico a través del cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de manera que se tiene que establecer una relación de paternidad o de maternidad”.²³

La adopción fue tomada en consideración como un acto de caridad. En la actualidad, la adopción consiste en una solución para que los menores de edad puedan efectivamente volver a tener una familia y las personas solicitantes que quieran tener hijos y no puedan por cualquier motivo vivir y disfrutar la experiencia de la paternidad. Antes de adoptar tiene que existir un proceso de reflexión, dejar transcurrir un poco de tiempo. Además, debido a la función de protección del menor a que responde, se tienen que asumir las obligaciones de cuidar del adoptado.

4.6. Patria potestad

Son los derechos y obligaciones que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados, o sea, todo aquello que haga referencia con el cuidado del niño para su óptimo desarrollo en la sociedad. Estas obligaciones tienen que ver fundamentalmente con la educación, alimentación, vestido, salud, recreación del menor, acompañado del desarrollo integral y de la defensa de los derechos y garantías de los hijos de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro del matrimonio y la unión de hecho los

²³ *Ibid.* Pág. 140.



hijos se encuentran resguardados en un hogar y en una situación estable, por lo que el padre o madre pueden autorizar a su hijo la realización de determinados actos jurídicos, pueden representarlos en otros actos sean estos judiciales o extrajudiciales.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 252: “La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente con el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho, y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso. Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción”.

4.7. Inexistencia de un procedimiento legal en la ejecución de las relaciones familiares en el derecho de familia

El ciclo de evolución de una pareja puede ser categorizado en distintas etapas, las cuales pueden definirse debido a sus características individuales, familiares y sociales en que se asienta su desarrollo. En el análisis de la pareja de actualidad, existe un determinado consenso en relación a las fases más clásicas que definen este proceso, pero persisten una serie de controversias que hacen referencia a evoluciones más actuales del modelo familiar.

La separación, la ruptura, el divorcio y la disolución del matrimonio son esos fenómenos, siendo posible comprender que existen posturas que oscilan en la valoración de la ruptura conyugal como un paso más en el crecimiento adaptativo de una familia, como también en



el final de la misma o, más bien, como una parte degenerativa que limita el desarrollo de los integrantes que la padecen.

En cualquier situación, la separación de una pareja constituye una crisis de transición cuyo resultado acostumbra definir una realidad familiar posiblemente más compleja, aunque no debido a ello necesariamente es mayormente perjudicial. La terminación de una relación familiar es generadora de dolor en todos los integrantes de la familia y lesiona de manera especial a los hijos, pero sus efectos no tienen que ser tomados en cuenta de manera negativa, sino como una nueva forma a la cual se tienen que adaptar, motivo por el cual es necesario llevar a cabo esfuerzos que permitan garantizar la continuidad de las relaciones entre padres e hijos.

Desde un modelo evolutivo de crisis, se puede concebir la separación como un proceso que transcurre en distintos niveles relacionados entre sí, y que son ubicables de manera temporal en función de las múltiples cuestiones que tienen que resolverse en cada uno de sus estadios. Los distintos procesos no son temporalmente paralelos, aunque en algunos momentos transcurren por separado, y se relacionan mutuamente. De esa manera, la ruptura emocional puede iniciarse mucho antes de llegar la separación física, y puede prolongarse una vez finalizado el proceso.

Cuando no son posibles los acuerdos sobre los hijos adquiere relevancia el proceso legal, para de esa manera regular los aspectos que aparecen como innegociables. Desde un punto de vista terminológico existen referentes jurídicos para componentes emocionales y



sociales, pero los mismos no necesariamente se resuelven cuando se arbitran medidas más o menos definitivas sobre ellos. No cabe lugar a dudas que las pautas que se encuentran establecidas son contribuyentes a canalizar los comportamientos y sentimientos difícilmente controlables, siendo necesario que exista un procedimiento que obligue a la ejecución de las relaciones familiares en la sociedad guatemalteca.

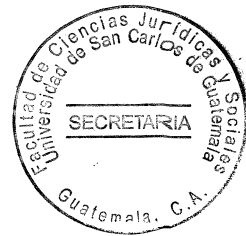
4.8. Propuesta de reforma por adición al Artículo 9 de la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el Estado guatemalteco es el encargado de prestar la debida protección al núcleo familiar como elemento fundamental de la sociedad de manera integral y bajo la premisa del establecimiento de un sistema procesal eficiente que actúe de oficio y de forma flexible y conciliatoria en beneficio de relaciones familiares pacíficas donde impere el interés de sus integrantes.



CONSIDERANDO:

Que los tribunales de familia se instituyeron con jurisdicción privativa para tener conocimiento de todos los asuntos relacionados con la familia y que a los mismos les es correspondiente la jurisdicción de los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía y que se relacione con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de personas, reconocimiento de preñez, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

CONSIDERANDO:

Que los tribunales de familia cuentan con facultades discrecionales para procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida, dictando para el efecto las medidas que se consideren pertinentes, bajo la obligación de que se investigue la verdad en las controversias que les sean planteadas, así como ordenando las diligencias de prueba que se estimen necesarias.

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente establece que los asuntos que por disposición legal o por convenio de las partes se tienen que ventilar por la vía del juicio oral, pero no contempla ningún procedimiento específico que tenga relación directa y coercitiva con la ejecución de



las relaciones familiares que permita una convivencia pacífica entre los miembros del grupo familiar en Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

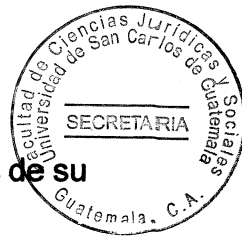
DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA
DECRETO LEY 206 DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 1. Se reforma por adición el Artículo 9 de la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 9 Bis. “Procedimiento. El cumplimiento de las sentencias debe seguirse bajo un procedimiento riguroso que garantice su exacto cumplimiento en función de la importancia que tienen las relaciones familiares para el Estado y para el interés superior de la niñez guatemalteca”.



Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

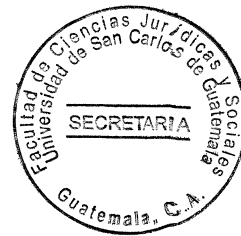
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE _____ MIL _____ .

Presidente

Secretario

Secretario



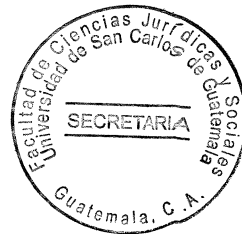
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad no existe un procedimiento en la legislación guatemalteca que norme de forma específica que se ejecuten las relaciones de familia eficazmente, debido a que ni la Ley de Tribunales de Familia, ni el Código Procesal Civil y Mercantil cuentan con un procedimiento coercitivo para tratar este tema de importancia. Las relaciones de familia no pueden regirse únicamente por intereses personales y por la autonomía de la voluntad.

Los tribunales de familia tienen facultades discrecionales y deben procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida y para ello dictan las medidas que consideren sean las pertinentes y adecuadas, quedando al amparo de la discrecionalidad del órgano jurisdiccional competente la resolución de las relaciones familiares sometidas a su jurisdicción por no contar con un procedimiento legal en la ejecución de las mismas, para garantizar las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia.

Lo que se recomienda, con el trabajo de tesis es la creación de una norma legal que regule la ejecución de las relaciones familiares, bajo el principio que el derecho de familiar es protector de las mismas, en relación a la parte más débil con el objeto de asegurar su aplicación al igual que lo establece la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.





BIBLIOGRAFÍA

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenrostro. **Derecho de familia**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Textos Jurídicos Universitarios, 2002.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1971.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal civil**. 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. EJE, 2000.

CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel. **Relaciones jurídico-familiares**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.

DE PINA, Rafael. **Principios de derecho procesal civil**. México, D.F.: Ed. UNAM, 1985.

GIRÓN RUBIO, Sandra Alejandra. **El proceso**. 6ª. ed. Barcelona, España: Ed. Naciones, 1993.

GUDIEL ENRÍQUEZ, María Antonia. **Derecho de familia**. 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Legal, 1987.

GUTIÉRREZ JUÁREZ, Rosa Marleny. **La familia y su evolución**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dikynson, 1989.

MONTERO DUHALT, Sara. **Derecho de familia**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1990.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Ediciones Jurídicas, S.A., 1987.



ROJAS SORIANO, Raúl. **Guía para realizar investigaciones sociales.** 8ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1987.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Antigua Librería Robredo, 1989.

SANTA CRUZ ALVARADO, José Eduardo. **Teoría del proceso.** 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Marquense, S.A., 1981.

WALLERSTEIN BLACKESLEE, Sandra Judith. **Padres e hijos después del divorcio.** 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Verlap, 1990.

ZAPETA HERNÁNDEZ, Diego Rodrigo. **Fundamentos del derecho de familia.** 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código Procesal Civil. Decreto Ley 107 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964.



Ley de Adopciones. Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala,
2007.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la
República de Guatemala, 2005.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,
1989.